

EL PABELLON CUBANO

ORGANO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CUBANO.

Fundador: *EMILIO ARTAVIA.*

Director: *FRANCISCO CHAVES MILANÉS*

AÑO II

San José, 11 de julio de 1897.

NUM. 103

CONDICIONES

Saldrá los domingos.
Suscripción mensual 0 50
Avisos, precio convencional.
Este periódico no tiene relaciones directas ni indirectas con la política local.

ADMINISTRACION

Avenida C. No. 50 Apartado, 219.

AGENTES

San Salvador, F. Mixco y Ca.
Managua, Fernando Clavijo.

PARTIDO REVOLUCIONARIO CUBANO

Cuerpo de Consejo en Costa Rica.
Presidente: don Santiago Güell
Secretario: don Francisco Chaves M.
Dirección: apartado 363.

CLUBS

establecidos en la Republica para auxiliar la independencia Cubana San Jose

Club de Sras. Hermanas de María Maceo
Presidenta: señora María C. de Maceo.
Secretaria señorita Teresa Antúñez E.
Club Hermanos Maceo
Presidente: don Santiago Güell.
Secretario: don Gregorio Santisteban
Club General Maceo
Presidente: don Prudencio Odio
Secretario: don Joaquín Vaillant
Club Costarricense José Martí
Presidente honorario: D. Joaquín Alsina
Presidente efectivo: D. Guillermo Obando
Secretario: D. Juan Manuel Rodríguez
Club Obrero El Pabellón Cubano
Presidente: don Emilio Artavia
Secretario: don Emilio Montes de Oca
Club Infantil Recuerdo á Martí
Presidenta: señorita Julia Pérez
Secretaria, señorita Ana María Moya
San Marcos

Club General Francisco de Miranda
Presidente, don Marcelino Valverde
Secretario don Juan María Esquivel
Desamparados
Club Máximo Gómez
Presidente, don Adolfo de Lemus
Secretario don Carlos Monge
Heredia
Club Herediano el Grito de Yara
Presidente, Lic. don J. Federico González
Secretario, don Nicolás Huidalgo
Alajuela
Club José de la Luz y Cáballeiro
Presidente honorario Tranquilino Chacón
Presidente D. Eugenio Vargas
Secretario, Lic. D. Juan Pérez Cisneros
Grecia
Club de señoras Agramonte
Presidenta, doña Eulogia R. de Maroto
Secretaria, señorita Adelina Vega
Club Carlos Manuel
Presidente don Pedro Barahona
Secretario don Emilio Serrano
San Ramon

Club Bolívar
Presidente, don Luis Rodríguez
Secretario, don Florentino Lobo
Puntarenas
Club Mariscal Sucre
Presidente don Miguel H. Céspedes
Secretario don U. Fonseca
Nicoya
Club de señoras Cnbanas y Nicoyanas
Presidenta: doña Cecilia de González
Secretaria, doña Elena v. de Crombet
Club Crombet Borrero
Presidente, don Rafael V. Milanés
Secretario, don Diego Castillo
Cartago

Club Punta Brava
Presidente, D. Alejandro Guzmán
Secretario, don Manuel V. Blanco
Paraiso
Club Maceo Resucitado
Presidente, Presbítero don Juan Garita
Secretario, don Raimundo Solano
Matina

Club Cuba Libre
Presidente, don Pablo Pérez
Secretario, don Edgar P. de Arce
Limon
Club Brigadier Crombet
Presidente, don José Artavia
Secretario, M. A. Iloa

EL PABELLON CUBANO

República de Cuba

Consejo de Gobierno

A propuesta del Secretario de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta que los cubanos residentes en el extranjero contribuyen con su esfuerzo al sostenimiento y triunfo de nuestros ideales con la propaganda y contribución voluntaria; que constituyen las reservas de nuestro ejército, y que están sometidos, como los que están en la Isla, á las leyes de la Republica, teniendo como ellas los mismos derechos y obligaciones; creyendo un deber de justicia hacer extensiva á las emigraciones todas el derecho de sufragio en la forma regulada en la Ley Electoral de 17 Enero próximo pasado con las modificaciones que la situación especial en que ellas se encuentran permiten introducir, ajustándose aún más á la doctrina democrática, inspiradora de nuestros actos;

Fundado en estas consideraciones el Consejo de Gobierno acuerda las siguientes modificaciones de esta Ley:

Artículo 1º Las emigraciones nombrarán dos Representantes.

Art. 2º Se consideran electores todos los cubanos mayores de diez y seis años residentes en el extranjero, que acrediten haber contribuido, dentro de los dos meses anteriores al día de la elección, con un armamento ó medio millar de cápsulas del sistema usado en nuestro Ejército.

Art. 3º Los electores designarán en cada localidad tres individuos que han de constituir la mesa para las elecciones parciales.

Art. 4º El escrutinio general tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, con toda publicidad y ante una mesa presidida por el Delegado Plenipotenciario y compuesta de los Representantes de las localidades que hayan acudido.

Art. 5º El Delegado fijará los días en que deban verificarse las elecciones, sin que pueda pasar del 31 de Julio la celebración del escrutinio general.
Art. 6º Los Agentes y Subagentes, en sus respectivas localidades, expedirán las certificaciones acreditativas de reunir los requisitos comprendidos en el artículo 2º

Art. 7º La Asamblea de Representantes resolverá en definitiva sobre la validez de las actas de la elección.

Aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día veintisiete del que cursa.

P. y L.—Residencia del Consejo, á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

El Secretario de Consejo,

JOSÉ CLEMENTE IVANCO.

Lo sanciono en todas sus partes.—Promúlguese.

P. y L.—Abril veintisiete de mil ochocientos noventa y siete.

El Presidente,

Salvador Cisneros Betancourt.

Elecciones en Cuba.

Por el Decreto del Consejo de Gobierno de la República de Cuba que insertamos en lugar de preferencia, verán nuestros amigos la generosidad con que han procedido los mandatarios de nuestro pueblo, concediéndonos á los emigrados el derecho y el honor de tomar parte en las recientes elecciones de la Constituyente.

Al hacerlo así, si aparecen en contradicción con algunos principios fundamentales de la institución del sufragio, han querido demostrar la estrecha solidaridad que existe entre nosotros; han querido hacernos comprender que estiman la insignificancia de nuestros servicios en más de lo que valen para con la Patria, y nos han demostrado prueba de cariño y de unión consoladora y edificadora.

Pero nosotros si debemos agradecer muy mucho su ge-

nerosidad y su hidalguía, debemos así mismo pagarlas con honor, manifestándoles nuestra confianza en su patriotismo, nuestra seguridad en el acierto de sus determinaciones y nuestra aprobación ciega á cuanto parta de su bien intencionada voluntad. Nosotros debemos declinar el derecho y el honor, y dejar en manos de nuestros dignísimos compatriotas que luchan á brazo partido por redimir el suelo natí, el derecho de disponer libremente de nuestros destinos.

Las leyes de la República

Recientemente ha sido editada por nuestro benemérito Delegado, en Nueva York, la "Recopilación de Leyes, Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo de Gobierno de la República de Cuba." El primer tomo comprende apenas algunas leyes fundamentales, decretos de organización y disciplina y el notable Manifiesto dirigido á los Gobiernos de la América Latina en Noviembre último. Carecemos completamente de suficiencia para juzgar á la luz de los principios jurídicos la labor de justicia cubana; pero ello no impide que veamos en esa Recopilación, en primer término, la intención definida y laudable de garantizar á los ciudadanos en medio á la anomalía de aquel estado de cosas, el ejercicio sagrado del Derecho. Ella nos indica como halagadora perspectiva la ruta que se trazan los encargados de regir los primeros pasos de nuestro pueblo, asegurando á todos la igualdad de obligaciones y derechos, evitando que el despotismo ó la crueldad puedan tener encarnación fúnebre; ó que la arbitrariedad de un sable pueda erigirse en injusta providencia.

Verdad es que en esas leyes, junto á la previsora disposición que organiza y regula los talleres y la instrucción pública, ó a que rige la base de la familia, el matrimonio, inspiradas en sana doctrina, se encuentran decretos breves y concisos, rudos en la forma.

inapelables en la ejecución y sancionables con extremado rigor; pero al juzgarlos no hay que olvidar que se dictan en circunstancias de tal modo anormales, que según afortunada frase, rigen en un inmenso campamento, y en esas condiciones la disposición debe ser cuálcuella, sin discusión posible, perentoria, y con sanción inmediata é ineludible, deben ser como órdenes militares, cuya contravención se pena en Consejo de Guerra, sumarisimio ó instantáneamente por el arma autoritaria del Jefe desobedecido.

La Recopilación de Leyes de la República es sin duda, un alto exponente de nuestros propósitos y una halagüeña anticipación de nuestra futura conducta de pueblo libre.

Trece años de guerra.

(De The Sun " Nueva York).

En un debate ocurrido recientemente en el Congreso sobre la cuestión de Cuba, el Senador Turpie hizo notar que estamos en el año décimo tercio de la guerra de Cuba por su independencia.

Es lo expuesto, en verdad, observación muy acertada, por cuanto termina con claridad mayor nuestros deberes para con los patriotas. La guerra por la independencia de Cuba tuvo principio en 1868 y duró diez años, concluyendo en una tregua á que siguió inmediatamente el acuerdo entre los contendientes que se ha denominado "Pacto del Zanjón." Por dicho tratado estipulose la implantación en Cuba de determinadas reformas en un término ó plazo de 10 años. Dejaron los cubanos pacientemente transcurrir el término fijado, pero el esperado alivio no llegó. Siete años más esperó el pueblo todavía, no sin que de tanto en tanto algunas chispas anunciaban el incendio que estalló al cabo en 1895.

Apresiasiendo Mr Turpie los sucesos á la luz de estas consideraciones, sugiere que el in-